



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada Ponente: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO

Arauca, Arauca, primero (1º) de abril de dos mil veinte (2020)

Radicado : 81001-2339-000-2020-00042-00
Naturaleza : Control inmediato de legalidad
Solicitante : Municipio de Arauca
Referencia : Se avoca conocimiento

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión del control inmediato de legalidad del Decreto 0035 del 25 de marzo de 2020.

ANTECEDENTES

1. Se recibió el Decreto 0035 del 25 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde del municipio de Arauca, *"Por medio del cual se declara la calamidad pública y se adoptan otras decisiones para contener y evitar la posible afectación del COVID-19 en el Municipio de Arauca"*, para efectuar su control inmediato de legalidad.
2. Lo anterior, en virtud de la competencia establecida en el numeral 14 del artículo 151 del CPACA.
3. De conformidad con el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con el artículo 136 del CPACA, el control automático de legalidad procede cuando: i) se trata de un acto administrativo de carácter general, ii) dictado en ejercicio de función administrativa, y iii) tiene como fin desarrollar los decretos legislativos expedidos con base en el Estado de Excepción.
4. El Decreto citado cumple de manera clara con los dos primeros requisitos.
5. En cuanto al tercer requisito, el Decreto 0035 del 25 de marzo de 2020, señala como fuente de la competencia del Alcalde, entre otras, i) el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 del Gobierno Nacional, mediante el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, ii) el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 *"Por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público"*, iii) el 420 del 18 de marzo de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19"* y iv) el 457 del 22 de marzo de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público"*.

En consecuencia, desde el punto de vista formal, cumple con los requisitos para que sea admitido el medio de control.

Así las cosas, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el control inmediato de legalidad del Decreto 0035 del 25 de marzo de 2020 proferido por el Alcalde Municipal de Arauca, Arauca, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría de esta Corporación, se notifique al Alcalde del municipio de Arauca y al Agente del Ministerio Público y se realice la publicación de un aviso en la página web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, donde se informe sobre la existencia del proceso por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo.

TERCERO: ORDENAR a la Alcaldía Municipal de Arauca que en el término de 10 días remita con destino a este proceso la información sobre los antecedentes administrativos del acto objeto de control y de los hechos y consideraciones relevantes para adoptar las órdenes plasmadas en el Decreto 035 del 25 de marzo de 2020.

CUARTO: Una vez finalice el término de los 10 días comunes de los numerales segundo y tercero de esta providencia, **CORRER TRASLADO** al Ministerio Público para lo de su competencia, por el término de 10 días.

QUINTO: EXHORTAR a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres para que en el término de 10 días remita el concepto, que en el marco de sus competencias, expidió con respecto a las condiciones que dieron origen a la calamidad pública declarada por el Alcalde Municipal de Arauca mediante el Decreto 0035 de 2020. Para ello, se **SOLICITA** a la Secretaría de este Tribunal enviar, junto con la presente providencia, una copia del acto administrativo objeto de control.

SEXTO: Una vez surtido el trámite anterior, el proceso ingresará inmediatamente al Despacho a través del correo electrónico habilitado para el efecto, para continuar con el procedimiento conforme lo preceptuado en el Acuerdo número PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO
Magistrada